



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00240 00

Tipo de Proceso: Sucesión

Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., deberá realizarse el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del *ibídem*.
2. Como se requiere liquidar la sociedad conyugal conformada entre los causantes, deberá realizarse el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a ella, y aportarse las pruebas que se tengan sobre dichos conceptos¹.
3. Tal y como lo señala el numeral 5º del art. 489 del C.G.P., deberá realizarse un inventario de las deudas de la herencia.
4. De acuerdo con lo señalado en el numeral 8º del art. 489 del CGP, deberá allegarse la prueba del estado civil de los señores AMELIA CASTIBLANCO GUTIERREZ, JULIO ERNESTO CASTIBLANCO GUTIERREZ, MARIA AURORA CASTIBLANCO GUTIERREZ, REINALDO CASTIBLANCO GUTIERREZ, MARIA ALEIDA CASTIBLANCO GUTIERREZ, MILENA CASTIBLANCO GUTIERREZ y ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIERREZ.

¹ De acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del art. 489 del C.G.P.

5. Deberá allegarse prueba de la calidad de heredero del extinto ORLANDO CASTIBLANCO GUTIERREZ a fin de acreditar la calidad de herederos de los señores DEYCI DENNIIS CASTIBLANCO TORRES, DANY ESTIVENSON CASTIBLANCO TORRES y EDINSON ORLANDO CASTIBLANCO TORRES.

6. Deberá indicarse la dirección electrónica de ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIERREZ.

De la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado o para el traslado (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ